

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 7 de Agosto.*)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 173.

Habiéndose presentado la epidemia gripal en los ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda del término municipal de Camporredondo, lo hago público por medio de la presente circular á fin de que los ganaderos de los pueblos limítrofes adopten cuantas medidas crean necesarias para evitar el contagio.

Palencia 7 de Agosto de 1902.

El Gobernador,
Federico de Acosta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Con esta fecha se dictó la siguiente Real orden:

«Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por Don Manuel Galán Caminero contra la providencia del Gobernador de Ciudad Real de 16 de Abril último, que confirmó el fallo de la Alcaldía de Valdepeñas, dictado en juicio verbal administrativo, que le condenó al pago de 13'30 pesetas por derechos del arbitrio de pesas y medidas, y á la multa de 20 pesetas como defraudador del expresado arbitrio:

Resultando que á virtud de denuncia formulada por el Administrador del arbitrio de pesas y medidas con-

tra D. Manuel Galán Caminero por haber realizado cuatro operaciones de compraventa de 665 arrobas de vino durante el mes de Enero último sin haber satisfecho los derechos del arbitrio aludido, se celebró el oportuno juicio verbal administrativo en 15 de Febrero último, al que no asistió el denunciado á pesar de haber sido oportunamente citado, y en el que, previo el informe del Regidor Síndico y de conformidad con el mismo, dictó fallo la Alcaldía, condenando al Sr. Galán Caminero al pago de 13'30 pesetas como derechos del arbitrio, y al de la multa de 20 pesetas como defraudador del mismo:

Resultando que contra el fallo anterior recurre ante el Gobernador D. Manuel Galán y Caminero, manifestando: que con fecha 15 de Febrero se ha dictado por el Alcalde fallo condenándole al pago de 13 pesetas de derechos defraudados y á la multa de 20 pesetas como correctivo á la infracción de las disposiciones vigentes sobre pesas, medidas, almatacén y repeso; que conociendo los preceptos del Real decreto, de 7 de Junio de 1891, que, en consonancia con la vigente ley Municipal, establece como ordinario el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de los pesos y medidas legales para todas las ventas ó transferencias que se verifiquen, dentro del respectivo término municipal, de frutos, artículos y efectos sujetos á peso ó medida, ha observado y cumplido con toda exactitud las prescripciones legales, y no alcanza el concepto por el cual pueda considerársele infractor de los mismos; que los artículos 3.º y 8.º del precitado Real decreto autorizan la exacción de dicho arbitrio, siem-

pre que se verifiquen transacciones de compraventa; que como él no ha celebrado contrato ni transacciones en Valdepeñas sobre los vinos que tiene almacenados en su propia casa para ser exportados y vendidos en los puntos de consumo, se considera exento del pago de dicho arbitrio, puesto que dentro del término municipal no ejerce tráfico alguno como comprador ni como vendedor, y terminaba suplicándole se sirviera revocar el fallo apelado, por improcedente, ordenando le sean devueltas las 33'30 pesetas constituidas en depósito:

Resultando que el Gobernador, oída la Comisión Provincial, y de acuerdo con la misma, dictó providencia en 16 de Abril próximo pasado, desestimando el recurso anterior y confirmando el fallo de la Alcaldía, fundándose para ello en que no se justifica en el recurso hallarse comprendido en ninguno de los casos de exención del arbitrio referido establecidos en las disposiciones vigentes:

Resultando que contra la anterior providencia recurre en alzada ante este Ministerio D. Manuel Galán Caminero reproduciendo los argumentos de su escrito ante el Gobernador y suplicando se revoque la aludida providencia y declarar improcedente el fallo de la Alcaldía, ordenando le sean devueltas las 33'30 pesetas que constituyó en depósito al interponer la alzada:

Resultando que cumpliendo con lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 22 de Abril de 1890, se ha concedido audiencia á las partes interesadas, habiendo durante el plazo concedido elevado una instancia, el Señor Galán Caminero, reproduciendo

su súplica y acompañando certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, acreditativa de que tiene amillaradas á su nombre 52.700 vides:

Considerando que la Real orden de 10 de Enero de 1894 declara que si bien el párrafo primero de la Real orden de 24 de Septiembre de 1892 exceptúa del pago del arbitrio de pesas y medidas á los artículos ó especies que se destinan á la exportación, la interpretación dada á dicho precepto, de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, es la de que solo debe aplicarse la excepción cuando sean los propios cosecheros los que verifiquen la exportación; doctrina ratificada por Real orden de 28 de Agosto de 1900:

Considerando que D. Manuel Galán Caminero tiene el carácter de cosechero según se acredita por la certificación del Secretario del Ayuntamiento mencionado anteriormente, que obra unida al expediente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien revocar la providencia del Gobernador de Ciudad Real que confirmó el fallo de la Alcaldía de Valdepeñas, condenando al pago de los derechos del arbitrio de pesas y medidas correspondientes á 665 arrobas de vino y multa correspondiente, como defraudador del expresado arbitrio, á D. Manuel Galán Caminero.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1902.—S. Moret.— Señor Gobernador civil de Ciudad Real.»

Y teniendo carácter general la preinserta, es la voluntad de S. M. que se publique en la *Gaceta* y *Boletín*.

TIN OFICIAL de cada provincia para que se tenga en cuenta en los casos análogos que ocurran.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1902.—S. Moret.—Sr Gobernador civil de

(Gaceta del día 5 de Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente á la Universidad de Sevilla, la cátedra de Terapéutica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidades y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, directamente á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente á la Universidad de Sevilla, la cátedra de Enfermedades de la infancia, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidades y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, directamente á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidades y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidades que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, directamente á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente

á la Universidad de Sevilla, la cátedra de Patología Médica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidades y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidades que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, directamente á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Gijón la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, con los documentos que crean convenientes acompañar, debiendo presentar antes de empezar las oposiciones los que justifiquen su capacidad legal, y entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, me-

dante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se hallan vacantes en cada uno de los Institutos de Albacete, Baeza, Cabra, Gijón y Logroño, una cátedra de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del art. 10 del Real decreto de 14 de Febrero de 1902, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición, se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 11 del Real decreto de 14 de Febrero citado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del día 3 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
158	Ayuntamiento de Córdoba.....	Capitanía general de Andalucía.....	1. ^a	Guardia municipal.....	730	»	»	»
159	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Jardinero.....	730	»	»	»
160	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Sepulturero.....	725	»	»	»
161	Ayuntamiento de Jalance, Valencia.....	Capitanía general de Valencia.....	1. ^a	2 plazas de guardas municipales agentes de policía	365	»	»	»
162	Diputación Provincial de Valencia.—Carreteras provinciales.....	Idem.....	1. ^a	Peón caminero.....	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
163	Ayuntamiento de Sax, Alicante.....	Idem.....	1. ^a	Vigilante nocturno.....	456	»	»	»
164	Idem de San Juan de las Abadesas, Gerona.....	Capitanía general de Cataluña.....	2. ^a	Alguacil pregonero.....	912'50	»	»	»
165	Idem de Alcanar, Tarragona.....	Idem.....	1. ^a	2 plazas de serenos.....	1'25 p. diar.	»	»	»
166	Idem.....	Idem.....	1. ^a	4 plazas de guardas de campo.....	1'25 p. diar.	»	»	»
167	Obras públicas de Gerona.—Carreteras del Estado...	Idem.....	1. ^a	5 plazas de peones camineros.....	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
168	Idem de Tarragona.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Peón caminero.....	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
169	Juzgado de primera instancia é instrucción de La Bisbal, Gerona.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	500	Derechos arancelarios...	»	»
170	Audiencia de Zaragoza.....	Capitanía general de Aragón.....	1. ^a	Mozo de estrados.....	600	»	»	Tiene á su cargo la limpieza de las Salas de Justicia, Secretaría de gobierno y estrados, cuidado y entretenimiento de chimeneas, estufas y braseros, y cualquier otro servicio mecánico que se ofrezca.
171	Diputación Provincial de Logroño.—Carreteras provinciales.....	Capitanía general del Norte	1. ^a	Peón caminero.....	1'75 p. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
172	Ayuntamiento de Villamayor de los Montes, Burgos..	Idem.....	1. ^a	2 plazas de guardas municipales.....	300	»	»	»
173	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Peatón municipal.....	120	»	»	»
174	Ayuntamiento de Zarratón, Logroño.....	Idem.....	1. ^a	Guarda municipal.....	500	»	»	»
175	Diputación Provincial de Oviedo.—Hospital.....	Capitanía general de Castilla la Vieja.....	1. ^a	6 plazas de enfermeros....	300	Ración.....	»	»
176	Idem.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	3 plazas de loqueros.....	360	Idem.....	»	»
177	Idem.—Casa de Caridad de San Lázaro.....	Idem.....	2. ^a	Conserje.....	547'50	»	»	»
178	Ayuntamiento de Mieres, Oviedo.....	Idem.....	1. ^a	Encargado del Depósito municipal y aposentador...	999	»	»	»
179	Juzgado de primera instancia é instrucción de Saldaña, Palencia.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	480	»	»	»
180	Audiencia provincial de Salamanca.....	Idem.....	1. ^a	Mozo de estrados.....	750	»	»	»
181	Ayuntamiento de Oviedo.....	Idem.....	1. ^a	Sereno.....	950'50	»	»	»
182	Idem de Saldaña, Palencia.....	Idem.....	2. ^a	Auxiliar de Secretaría....	638'75	»	»	»
183	Idem de Ibiza.....	Capitanía general de Baleares.....	1. ^a	Sereno.....	360	»	»	»
184	Junta de arbitrios de Melilla.....	Comandancia general de Melilla.....	1. ^a	Idem.....	720	»	»	»

Notas.

1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 31 de Agosto próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos, debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.

1.^a Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.^a Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio. Madrid 31 de Julio de 1902.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de Julio de 1902.

Día 6.

Presidida por el primer Teniente

Alcalde D. José Ruíz de Navamuél, asistiendo los Concejales Sres. Pescador, Alonso, Herrero, Cardeñoso y Cantero, tuvo lugar la sesión ordinaria dando principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad.

Leída una carta del contratista del alumbrado público en la cual hace diferentes peticiones al Ayuntamiento, la Corporación por unanimidad acuerda aplazar resolver sobre los particulares cuando sean presentadas en forma.

Hecha por la presidencia la manifestación de haber dado órdenes á los empleados de Policía rural para que relacionen los puntos más necesarios de reparación en los caminos por los que haya de hacerse el transporte de mieses, resulta imposible atender, por ahora, al arreglo del mayor número por falta de consignación en el presupuesto, tiene que limitarse á los sitios que á juicio de la Comisión de Policía rural se conceptúan de más inminente peligro.

El Sr. Hortega propone, y así fué acordado, que el Sr. Alcalde libre en suspenso las cantidades necesarias hasta la formación del presupuesto adicional, pues la urgencia de la operación no consiente aplazamientos, que serían de perjudicial transcendencia para los labradores.

Asimismo acuerda que para que estén atendidos debidamente aquellos servicios se proceda á la formación del expediente de prestación personal.

Día 13.

Abierta á las once y cuarenta minutos bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde D. José Ruíz de Navamuél con asistencia de los Concejales Sres. Alonso, Hortega, Cantero, Cardeñoso, Herrero y Lagunilla, se celebra la sesión, acordando el Ayuntamiento: Aprobar sin discusión y por unanimidad el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Junio, cuyo extracto será remitido al Sr. Gobernador civil para la inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Que se libre la cantidad de 17 pesetas 50 céntimos á favor de Teófilo Pesquera por el petróleo suministrado para los faroles del alumbrado público durante los días que no funcionó el eléctrico y por el suministro de otros efectos para las dependencias del Ayuntamiento.

Asimismo acuerda quedar entera la Corporación de la resolución de la Excm. Diputación en sesión del 2 de Julio aceptando la renuncia de Concejales y Alcalde presentada por el que lo fué de este Ayuntamiento D. Miguel de Viguri Balbuena.

Día 20, extraordinaria celebrada en segunda convocatoria.

Dá principio bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde D. José Ruíz de Navamuél, asistiendo los Concejales Sres. Pescador, Alonso, Herrero, Cantero, Hortega y Pajares González.

Leída la convocatoria, cuyo objeto era: 1.^o Resolver por votación el nombramiento de Alcalde Presidente del Ayuntamiento, vacante por renuncia del que lo era D. Miguel de Viguri, y cuya excusa legal fué admitida por la Excm. Diputación en 2 del actual, y 2.^o Fijar definitivamente las cuentas de caudales y presupuesto correspondientes al de 1901. Abierta discusión sobre si debía presidir el Sr. primer Teniente

Alcalde en funciones de Presidente del Ayuntamiento por ministerio de la ley, ó el Concejales que obtuvo más votos en la elección popular, á tenor de lo dispuesto en el art. 53 de la ley Municipal, según cree el Sr. Hortega, la presidencia somete á votación el punto objeto de discusión, quedando acordado la continuación de la misma presidencia por los votos de los Sres. Pescador, Alonso, Herrero, Cantero y Ruíz de Navamuél, contra los de los Sres. Hortega y Pajares González.

Verificado el escrutinio de la votación secreta para el nombramiento de Alcalde Presidente, obtuvo: Don Julio Cantero Sánchez, cinco votos; papeletas en blanco, dos.

En su virtud tomó posesión del cargo interinamente por ser doce el número de Concejales de que debe componerse el Ayuntamiento y solo haber obtenido mayoría relativa, continuando la sesión para acordar sobre el segundo extremo de la convocatoria.

Entran en la Sala de Sesiones los Concejales Sres. Lagunilla, Cardeñoso y García.

Leída nuevamente la segunda parte de la papeleta de citación, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad que la Comisión de Hacienda examine las cuentas antes de que éstas sean expuestas al público, levantándose la sesión por haber terminado los asuntos de la especial convocatoria.

Día 20.

A las once y cuarenta minutos, bajo la presidencia interina de Don Julio Cantero Sánchez y asistiendo los Concejales Sres. Ruíz de Navamuél, Pescador, Alonso, Herrero, Lagunilla, Cardeñoso, Hortega, García y Pajares González, dióse principio por la lectura de las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria respectivamente de los días 13 y 20 de Julio.

La presidencia recuerda la circunstancia en que quedó el cargo de Alcalde, y por lo tanto debe en primer término procederse á repetir la votación en consonancia con lo prescrito en las disposiciones legales, y previas las formalidades determinadas en las mismas, se verificó el escrutinio dando el siguiente resultado: D. Julio Cantero Sánchez, nueve votos; papeletas en blanco, una, proclamándose definitivamente elegido Alcalde Presidente del Ayuntamiento D. Julio Cantero Sánchez.

Después de agradecidas las frases laudatorias dirigidas al elegido, éste propone conste en acta el sentimiento con que la Corporación ha visto la ausencia de D. Miguel de Viguri, doblemente por la causa que la motiva, pues aun cuando el Sr. Cantero no ha tenido el honor de ser presidido por aquel Señor, le constan las dotes de ilustración y recto criterio que adornan al Sr. Viguri y con quien la administración municipal había de llevar mejor dirección que la que darle pueda quien, inmerecidamente, le sustituye en el cargo; quedando así acordado por unanimidad.

Asimismo acuerda que el Sr. Alcalde ó el Sr. Secretario procedan á recoger de la Tesorería de Hacienda las inscripciones emitidas el mes pasado por la Dirección de la Deuda á favor de la Corporación y cuyos documentos importan: en inscripciones, 237 pesetas 37 céntimos; en recibos, 23 pesetas 17 céntimos, según resulta de la comunicación dirigida á la Alcaldía por aquella Superioridad.

Día 29.

Sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria bajo la presidencia de D. Julio Cantero y asistiendo los Concejales Sres. Ruíz de Navamuél, Hortega y Pajares González.

Aprobada el acta de la anterior, la Corporación acuerda: 1.^o Sean expuestas al público las cuentas de 1901. 2.^o Que la Comisión de Hacienda redacte los presupuestos adicional de 1902 y ordinario de 1903; y 3.^o Que las de Policía urbana y rural propongan el proyecto de reparación ó mejora de los caminos y calles que hayan de ser incluidos en el plan de prestación personal.

Paredes de Nava 30 de Julio de 1902.—El Secretario, Optaciano Pessa.—V.^o B.^o—El Alcalde, Julio Cantero.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de cuatrocientas pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos; los que deseen desempeñarla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Torre de los Molinos 4 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Silverio Lomas.

Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos por la asistencia de diez á doce familias pobres que existen en la localidad.

Los aspirantes presentarán las solicitudes con los documentos que justifiquen su aptitud profesional en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El que resulte agraciado podrá contratar sus igualas con cien familias pudientes que existen en esta localidad.

Baquerín de Campos 4 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Julian Diez.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Formadas las cuentas municipales correspondientes al año natural de 1901 y su período de ampliación, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, en cumplimiento á lo que expresa el párrafo 3.^o del artículo 161 de la ley Municipal vigente, á fin de que sean examinadas por los vecinos y formular por escrito sus observaciones, pues transcurrido que sea dicho plazo no se oirá ninguna, pasando á la Junta municipal para su examen y censura y después á la Superioridad á los efectos que previene la ley.

Husillos 5 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Pablo Gatón.—Por su mandado, El Secretario, Laurentino Ortega.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.